



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **000339** DE 2023

(**16 JUN 2023**)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de la Aceptación de Oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020, suscrito entre la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR – MDN y RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA ahora RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA EN LIQUIDACIÓN¹, y se dictan otras disposiciones".

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la Resolución No. 000225 del 13 de septiembre de 2021, el Manual de Contratación de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

1. Que el 03 de julio de 2020, se suscribió entre la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar - MDN² y RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA ahora RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, la Aceptación de Oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020, cuyo objeto es: *"Contratar la prestación de servicios para la realización de exámenes médicos ocupacionales de ingreso, egreso periódicos y/o exámenes o valoraciones adicionales al personal civil de la planta de empleados públicos al servicio de la Justicia Penal Militar y Policial a nivel nacional, de conformidad con las especificaciones técnicas mínimas exigidas"*.
2. Que en virtud de lo establecido en el sub-numeral 1 de la Aceptación de Oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020, el valor de la misma fue pactado en la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$9.164.000,00)** incluido IVA y demás erogaciones a que haya lugar.
3. Que de conformidad con lo establecido en el sub-numeral 4.1 de la Aceptación de Oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020, el plazo de ejecución se pactó hasta el 20 de diciembre de 2020 y/o hasta el agotamiento de los recursos lo que ocurriera primero, contando a partir del perfeccionamiento de la misma.
4. Que el alcance del objeto de la aceptación de oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020, incluyó los servicios que se relacionan a continuación, conforme al Anexo

¹ Boletín No. 6423 emitido por la Cámara de Comercio del 08 de abril de 2022: "RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA EN LIQUIDACIÓN acta No. 016 del 07 de marzo de 2022, junta de Socios de Bogotá D.C. inscrito el 28 de abril de 2022, bajo el No. 02814110 de Libro 09. Se aprueba disolución de la Sociedad de la referencia".

² El artículo 44 de la Ley 1765 de 2015, transformó la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar – MDN en Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, siendo fijada su estructura interna mediante Decreto No. 312 del 26 de marzo de 2021

No. 1 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS” y a la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA a través de la plataforma SECOP II, así:

ITEM	SERVICIOS REQUERIDOS	CANTIDAD REQUERIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	REALIZACIÓN DE EXÁMENES PERIÓDICOS (*)	228	\$ 33.000	\$ 7.524.000
2	REALIZACIÓN DE EXÁMENES DE PREINGRESO (**)	15	\$ 40.000	\$ 600.000
3	REALIZACIÓN DE EXÁMENES DE EGRESO (**)	15	\$ 40.000	\$ 600.000
4	REALIZACIÓN DE EXÁMENES DE POST INCAPACIDAD (**)	10	\$ 44.000	\$ 440.000
TOTAL OFERTADO SERVICIOS MÉDICOS				\$9.164.000

5. Que en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 000108 del 15 de abril de 2020 y en el numeral 13 “SUPERVISOR” de la Aceptación de Oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020, la supervisión fue designada al señor Germán Mauricio Páez Machuca.

6. Que el 07 de julio de 2020, se dio inicio a la Aceptación de oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020.

7. Que la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar – MDN, a través de Circular No. 34MDN-DEJPM-DIR.13 del 15 de septiembre de 2020, recordó a los supervisores las funciones y responsabilidades que conlleva dicha designación, así como los términos para liquidar los contratos.

8. Que entre el 7 de julio de 2020 al 13 de junio de 2022, no existió comunicación por parte del supervisor Germán Mauricio Páez Machuca al Ordenador del Gasto y al Grupo de Contratos de la Secretaría General.

9. Que teniendo en cuenta la designación como supervisor del señor Germán Mauricio Páez Machuca, la Entidad exhortó al citado funcionario a dar cumplimiento a los plazos pactados para la liquidación, a través de las siguientes circulares:

- Circular No. 002 MDN-DEJPM-DIR.13 del 15 de febrero de 2021, “REITERACIÓN INFORMES DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR – MDN”.
- Circular No. 009 /UAEJPM del 18 de abril de 2022, “REITERACIÓN OBLIGACIÓN DE LIQUIDAR LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL”.

10. Que solo el 13 de junio de 2022, luego de diversas reiteraciones, el señor Germán Mauricio Páez Machuca, radicó en el Grupo de Contratos el proyecto de acta de liquidación de la aceptación de oferta, adjuntando los siguientes documentos:

- Informe de ejecución de la supervisión y el cumplido a satisfacción con fecha diciembre de 2020 (Sin indicar un día específico), mediante el cual Germán Mauricio Páez Machuca tramitó el pago de \$9.164.000 y señala que el porcentaje de ejecución del objeto y obligaciones contractuales es del “100%, el cual resulta del cálculo del valor de los servicios prestados y relacionados en factura sobre el valor del contrato”.
- Factura electrónica No. FERP-1464 de 22 de diciembre de 2020, por valor de \$9.164.000.
- Certificación de pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales del 15 de diciembre de 2020, de la empresa RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA.

- Orden de pago presupuestal No. 394172720 del 30 de diciembre de 2020, por valor de \$9.164.000.
- Informe de supervisión del 9 de enero de 2021, en el cual se señaló lo siguiente: *“El proveedor realizo los exámenes médicos de ingreso, egreso y post ocupacionales de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas y los requerimientos realizados por la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar y Policial”*; asimismo, destacó: *“El suscrito supervisor de la ACEPTACIÓN DE LA OFERTA OFICIO No. 000275/MDN-DEJPM-GAL, presenta este informe referente al desarrollo de las obligaciones y deberes contractuales del contratista, informado que a corte de este informe lleva un avance de ejecución presupuestal real del 100%”*.

11. Que al revisar el proyecto de acta de liquidación remitida por el señor Germán Páez, en calidad supervisor de la aceptación de oferta, se evidenció por parte del Grupo de Contratos que en el informe de supervisión anexo no se soportaba el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones.

12. Que, como consecuencia de lo anterior, mediante diversas comunicaciones se solicitaron, al señor Páez Machuca, las evidencias necesarias para verificar el cumplimiento del objeto y alcance contractual por parte de RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA ahora RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, en el marco de la aceptación de oferta, así:

- Correo electrónico del 26 de julio de 2022, “Recordatorio Solicitud Informe Final. Aceptación de Oferta No. 000275 (RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA)”.
- Correo electrónico del 2 de agosto de 2022, “Recordatorio solicitud documentos RPA”.
- Correo electrónico del 22 de agosto de 2022, “Reiteración informe RPA”.
- Oficio No. 3-2022-022642 /UAEJPMP-GCO del 23 de agosto de 2022, “Solicitud informes faltantes aceptación de oferta No. 000275/MDN-DEJPMP-GAL del 23 de agosto de 2022, remitido a través de correo electrónico el 24 del mismo mes y año.

13. Que solo hasta el 01 de septiembre del 2022, en respuesta a los reiterados requerimientos, Germán Mauricio Páez Machuca, radicó en el Grupo de Contratos, un informe de actividades de la aceptación de oferta calendado del 30 de diciembre de 2020, en el cual señaló: *“Se evidencia un sobrante de exámenes médicos y RPA Salud Ocupacional se compromete a realizar estos de acuerdos con las necesidades de la Justicia Penal Militar”*. Acompañado de un informe final por parte de RPA SALUD OCUPACIONAL del 18 de noviembre de 2021³, en el cual se señaló que se realizaron ochenta y cinco (85) exámenes médicos a funcionarios.

14. Que con oficio No. 3-2022-023465 /UAEJPMP-GCO del 13 de septiembre de 2022, la Coordinadora del Grupo de Contratos de la Secretaría General reiteró al señor Germán Mauricio Páez Machuca, la solicitud de evidencias necesarias para verificar el cumplimiento del objeto y alcance contractual por parte del contratista, en consideración a que se evidenciaron incongruencias entre lo reportado en el informe de actividades calendado de fecha diciembre 30 de 2020 y el informe de supervisión de 9 de enero de 2021, y demás documentos con los cuales el supervisor y el contratista tramitaron el pago.

15. Que el 20 de septiembre de 2022, se solicitó a la empresa RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA ahora RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, la ampliación de la garantía única de cumplimiento en virtud de lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, sin que se hubiese obtenido respuesta.

16. Que mediante Resolución No. 000468 del 23 de septiembre de 2022⁴, se modificó parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 000108 del 15 de abril de 2020, en lo relativo al supervisor de la aceptación de oferta en mención, disponiendo designar como supervisora a la PD. Tanya Paulina Muskus Cuervo.

³ Informe denominado: “DIAGNOSTICO DE CONDICIONES DE SALUD”, presentado a: Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, presentado por: RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA en Bogotá el 18 de noviembre de 2021.

⁴ “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000108 del 15 de abril de 2020”.

17. Que el 26 de septiembre de 2022, Germán Mauricio Páez Machuca, mediante informe de actividades de la aceptación de oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020, comunicó a la PD. Tanya Paulina Muskus Cuervo, el estado de la mencionada aceptación de oferta, entre otras cosas, advirtiendo que existen exámenes médicos que no se practicaron durante la ejecución contractual.

18. Que, mediante oficio del 5 de octubre de 2022, la PD. Tanya Paulina Muskus Cuervo, remitió a la Secretaria General de la Unidad, informe del estado actual de la Aceptación de oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020, señalando el posible incumplimiento parcial del objeto y las obligaciones de la mencionada aceptación de oferta, por parte de la empresa RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA ahora RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, relacionadas con la no entrega por parte del contratista de los soportes de realización de exámenes en el plazo de ejecución y el informe general en una base de datos en Excel, en medio magnético y escrito, sobre las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso y egreso realizadas.

19. Que, analizada la documentación existente, la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, procedió a convocar a audiencia pública para determinar el presunto incumplimiento de la Aceptación de Oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020, para lo cual, mediante oficios Nos. 110016610430202300062 y 110016610430202300063 / SG – GCO del 01 de marzo de 2023, fueron citados la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A y el contratista RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA ahora RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, respectivamente, con el fin de asistir a la referida audiencia, programada para el día 10 de marzo de 2023, a las 10:00 am, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

20. Que las comunicaciones antes mencionadas fueron remitidas a sus destinatarios el 02 de marzo de 2023, a través de correo electrónico y personalmente a las direcciones que reposan en el expediente contractual.

21. Que en los oficios de citación a la audiencia, además de mencionarse en forma expresa y detallada los hechos que la soportan, las obligaciones posiblemente incumplidas, acompañado del informe de la supervisión de la aceptación de oferta en el que se sustentó la actuación y la enunciación de las normas y/o cláusulas posiblemente violadas, se señaló que como resultado del desarrollo de la audiencia, la Entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de la Aceptación de Oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020 y como consecuencia de ello, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

22. Que la Aceptación de Oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020, estuvo amparada por la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 12-44-101196676, modificada mediante Anexo 1, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con los siguientes amparos vigentes y sumas aseguradas:

VIGENCIAS Y AMPAROS CONSTITUIDOS	
A. CUMPLIMIENTO: 20% del valor total de la aceptación de oferta con una vigencia igual al plazo de ejecución de la aceptación de oferta y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción de esta y de las prórrogas si las hubiere.	
VALOR ASEGURADO:	\$1.832.800,00 ✓
VIGENCIA:	Desde: 3 de julio de 2020 Hasta: 30 de junio de 2021.
B. CALIDAD DEL SERVICIO: 20% del valor total de la aceptación de oferta con una vigencia igual al plazo de ejecución de la aceptación de oferta y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción de esta y de las prórrogas si las hubiere.	
VALOR ASEGURADO:	\$1.832.800,00 ✓
VIGENCIA:	Desde: 3 de julio de 2020 Hasta: 20 de junio de 2021.
C. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: 10% del valor total de la aceptación de oferta con una vigencia igual al plazo de ejecución de la aceptación de oferta y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción de esta y de las prórrogas si las hubiere. Este amparo cubre a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR - MDN de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución de la aceptación de oferta amparado.	
VALOR ASEGURADO:	\$916.400,00 ✓
VIGENCIA:	Desde: 3 de julio de 2020 Hasta: 20 de diciembre de 2023.

II. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO

1. Que el 10 de marzo de 2023 a las 10:07 am., a través de la herramienta Microsoft Teams, se procedió a instalar la audiencia pública prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por parte de la Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, con el fin de determinar el presunto incumplimiento de la Aceptación de Oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020.
2. Que en desarrollo de la audiencia se verificó y realizó la presentación de cada uno de los asistentes y se dejó constancia que el doctor Juan José Lora Álvarez abogado de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., mediante correo electrónico del 10 de marzo manifestó que no le era posible asistir a la audiencia y solicitó le fuera remitida copia del acta de la audiencia.
3. Que una vez verificados los asistentes a la audiencia y siguiendo con el orden del día, se dio lectura ante los asistentes de las circunstancias de hecho que motivaron la actuación, las normas u obligaciones posiblemente violadas y las consecuencias derivadas para el contratista en caso de llegar a demostrarse el presunto incumplimiento.
4. Que así mismo se refirió que la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 12-44-101196676, que amparó la aceptación de oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020, no se encuentra vigente.
5. Que acto seguido, se otorgó al doctor José Luis Castro Ochoa, en calidad de Liquidador de RPA SALUD OCUPACIONAL LIMITADA, la oportunidad para rendir sus descargos, quien manifestó lo siguiente:
 - a) Preciso que actualmente RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA, está en proceso de liquidación y que el 22 de marzo de la presente vigencia, se cumple un año en este proceso.
 - b) Que en calidad de liquidador no tiene conocimiento de la ejecución de la Aceptación de Oferta referida.
 - c) Indicó que como RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA está en proceso de liquidación, conservan la custodia de las historias clínicas de conformidad con la legislación vigente.
 - d) Señaló que, de acuerdo con el contenido de la citación y los documentos enviados, le llamó la atención que se indicara por parte del supervisor que la aceptación de oferta se ejecutó correctamente y también que la misma continuó ejecutándose cuando su plazo de ejecución había culminado, sin que se evidenciara en la documentación remitida la prórroga correspondiente.
 - e) También mencionó que en los documentos remitidos se menciona que existen exámenes sin realizar, lo que no es claro pues no cuenta con los soportes como liquidador, tienen un tiempo corto en este proceso y cuentan con poco personal para revisar documentos o archivos.
 - f) En cuanto a la póliza de cumplimiento manifestó que no se ha renovado puesto que la empresa está en liquidación y al estar en este proceso, la norma no permite realizar este tipo de renovaciones.
 - g) Debido a que están en liquidación no cuentan con un dominio, ni punto físico, para recibir documentación, lo que ha hecho que la comunicación sea lenta.
 - h) Señaló que requería de un tiempo adicional para revisar la documentación enviada, pues hay temas que no son claros en la citación y por la falta de personal no han podido revisarlos.

6. Que una vez escuchado el doctor José Luis Castro Ochoa en calidad de Liquidador de RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA, la Ordenadora del Gasto le preguntó si requería un tiempo adicional para ubicar información, documentarse suficientemente, a fin de rendir sus descargos y garantizar así su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, señaló que las dudas con relación a la citación podían ser enviadas a través de correo electrónico para ser absueltas. Aceptado el tiempo adicional por el apoderado se procedió a suspender la audiencia y se fijó como fecha de reanudación de la misma el día 22 de marzo de 2023 a las 10:00 am, a fin de absolver las inquietudes.
7. Que la Coordinadora del Grupo de Contratos de la Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, mediante oficios Nos. 110016610430202000076 y 110016610430202300077 / UAEJPMP – GCO del 17 de marzo de 2023, reprogramó la audiencia en mención para el día 24 de marzo del año en curso a las 10:00 am.
8. Reanudada la audiencia el día 24 de marzo de 2023 a las 10:08 a.m., y siguiendo el orden del día, la Secretaria General, procedió a reconocer personería al Doctor Juan Felipe Vanegas Umaña identificado con cedula de ciudadanía No. 79.781.347 y Tarjeta Profesional No. 112.578, apoderado de RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA en Liquidación, y se dejó constancia que el Doctor Juan José Lora Álvarez apoderado de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., mediante correo electrónico de la misma fecha manifestó que no le era posible asistir, solicitando le fuera remitida copia del acta de la audiencia.
9. Que en la reanudación de la audiencia se dejó constancia del tiempo adicional concedido para revisar la documentación. No obstante, durante el tiempo de la suspensión no se recibió ninguna solicitud.
10. Que en desarrollo de la reanudación de la audiencia se concedió la palabra al Doctor Juan Felipe Vanegas Umaña, en calidad de apoderado de RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA en Liquidación, y argumentó:
 - a) Que la empresa RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA en Liquidación se encuentra en estado de disolución y liquidación desde el año anterior y ni él, ni el Liquidador José Luis Castro, estaban vinculados a la compañía antes del momento de la liquidación, por lo que, no tienen mayor conocimiento sobre el contexto de suscripción y ejecución del contrato.
 - b) Indicó que se realizó la búsqueda por la plataforma de contratación pública y en la del Ministerio de Defensa y que, de igual forma, se revisó el archivo interno de la compañía siendo el mismo bastante dispendioso y de difícil acceso, con el objeto de controvertir los hechos, sin hallar documentos que le permitan hacerlo, ya sea confirmándolos o negándolos.
 - c) Manifestó que llama la atención que el plazo de ejecución de la Aceptación de Oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020, fue hasta el 20 de diciembre de 2020 y/o hasta el agotamiento de los recursos o lo que ocurra primero, y de acuerdo con informe de ejecución de supervisión del contrato con corte de esa fecha, se indica expresamente y se manifiesta que, el contrato fue ejecutado y cumplido en un 100 % cumpliendo con las obligaciones contractuales, agregó que los hechos concretos del presunto incumplimiento, al parecer se motivan y justifican en una fecha posterior al plazo de ejecución.
 - d) Señaló que del numeral 8 de la citación le llama la atención que se mencione que el señor Germán Mauricio Páez Machuca, con posterioridad al plazo de ejecución, siguió solicitando servicios a la empresa RPA, a pesar que la aceptación de oferta se encontraba expirada; máxime cuando la aceptación de oferta está regida por el derecho público y la renovación o prórroga tácita no opera como en el derecho privado, pues tienen formalismos que se deben observar y estos no obran en los documentos adicionales de la citación.
 - e) Conforme lo anterior solicitó la práctica de dos (2) pruebas, así:

- Decretar y tener como prueba documental el modificadorio o comunicación, mediante la cual se legitima la aceptación de la nueva oferta o el nuevo servicio, o la condición contractual bajo las cuales el supervisor solicitó servicios a RPA por fuera de la aceptación de oferta que culminó el 20 de diciembre de 2020.
 - Decretar y tener como prueba documental el acto administrativo contractual que faculta al supervisor Germán Mauricio Páez Machuca para ejercer facultades contractuales como representante del mandatario o delegado del Ordenador del Gasto para solicitar a un particular que no tiene vínculo contractual directo con la Entidad, servicios de realización de exámenes médicos como es el presenta caso, pues el contrato había culminado su plazo de ejecución, y estas actuaciones pueden catalogarse como un acto irregular por parte del supervisor.
- f) Manifestó que como no han tenido una búsqueda favorable de los documentos en el archivo interno de la compañía y su acceso no ha sido fácil, sería prudente obtener un poco más de tiempo para proseguir con la búsqueda de la documentación.
11. Que una vez escuchado el doctor Juan Felipe Vanegas Umaña como apoderado de RPA en Liquidación, la Ordenadora del Gasto procedió a preguntar si requiere un tiempo adicional para buscar información y documentarse, a fin de rendir sus descargos; garantizando así su derecho de defensa y contradicción. El apoderado manifestó que no cuentan con el personal suficiente para revisar la documentación, así mismo indica que el representante legal de la empresa RPA, quien suscribió la aceptación de oferta, falleció en la pandemia y no tienen como contactar el personal que laboro en esta empresa, por lo que solicitan se conceda nuevamente un tiempo adicional para realizar una revisión exhaustiva de los archivos.
12. Que una vez escuchados los descargos del apoderado del contratista, en garantía de los derechos que le asiste, se procedió a suspender la audiencia a fin que prosigan con la búsqueda de la documentación de acuerdo con las solicitudes realizadas por parte del apoderado del contratista; fijando como fecha de reanudación el día 14 de abril a las 10:00 am.
13. Que reanudada la audiencia el día 14 de abril de 2023 a las 10:01 a.m., y siguiendo el orden del día, se dejó constancia que el Doctor Juan José Lora Álvarez apoderado de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, indicó mediante correo electrónico de la misma fecha que no le era posible asistir y por ende solicitó se le remitiera copia del acta de la audiencia.
14. En curso la sesión, se procedió a conceder la palabra al doctor Juan Felipe Vanegas Umaña, para que realizara las manifestaciones que considerara pertinentes, y aludió:
- a. Señaló que al revisar el archivo que encontraron de la empresa RPA, no hallaron ningún documento físico o electrónico que les diera mayores visos de lo ocurrido posterior a la terminación del plazo de ejecución de la aceptación de oferta y, por ende, más allá de lo que ya se expuso en la sesión pasada, no tendrían nada adicional que agregar y se atienen, a lo que resulte probado, del acervo probatorio que este en el expediente.
 - b. Indicó que reiteran lo manifestado en la sesión pasada, así como la solicitud de pruebas realizada.
15. Que una vez escuchados los descargos del apoderado del contratista se procedió a suspender la audiencia a fin de adoptar las decisiones pertinentes.
16. Que el 15 de junio de 2023⁵, se reanudó la audiencia con el fin de ordenar se allegara el informe por el cual la supervisora verificó a qué personal se le realizaron los exámenes

⁵ Que una vez escuchados los descargos del apoderado del contratista y su garante se procedió a suspender la audiencia para el 21 de abril de 2023 a las 2:00 pm, a fin de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

médicos en desarrollo de la aceptación de oferta. Así mismo se dispuso correr traslado de esta prueba tanto al contratista como a su garante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

17. Que el 16 de junio de 2023, a las 2:01 p.m., se concedió la palabra al apoderado del contratista, para que se pronunciara respecto del resultado de la prueba trasladada, a fin de garantizar su derecho de contradicción y defensa, quien indicó que reitera lo manifestado en sesiones pasadas, señalando que la citación por la cual es convocado para el presente proceso sancionatorio contractual versa sobre hechos ocurridos con posterioridad al plazo de ejecución y reitero la solicitud de pruebas.

III. SOPORTES PROBATORIOS

El presente proceso administrativo sancionatorio contractual contiene los medios de prueba que se enuncian a continuación, los cuales fueron aportados en el curso de la actuación adelantada y puestos en conocimiento del contratista y su garante, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, así como el debido proceso consagrado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, se procede a mencionar las pruebas que soportan la actuación sancionatoria contractual:

1. Aceptación de oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020.
2. Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas Mínimas Exigidas, suscrita por el representante legal de RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA ahora RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA EN LIQUIDACIÓN.
3. Póliza de seguro de cumplimiento de Entidad Estatal No. 12-44-101196676, anexo 0 y anexo 1.
4. Documento de Aprobación Póliza de Cumplimiento Entidad Estatal de la Aceptación de oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL.
5. Informe de supervisión No. 1 del 9 de enero de 2021.
6. Orden de pago presupuestal No. 394172720 del 30 de diciembre de 2020, por valor de \$9.164.000 pesos M/CTE.
7. Factura Electrónica de venta No. FERP 1464 del 22 de diciembre de 2020, expedida por RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA ahora RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA EN LIQUIDACIÓN.
8. Informe de ejecución de la supervisión y cumplido a satisfacción de la Aceptación de oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL (026-2020 DEJPM-MDN Sic) de diciembre de 2020 (Sin día específico), allegado por el supervisor el 13 de junio de 2022.
9. Informe de actividades de la Aceptación de oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL, de fecha diciembre 30 de 2020, allegado por el supervisor el 13 de junio de 2022.
10. Documento denominado Diagnóstico de Condiciones de Salud, de fecha 18 de noviembre de 2021, allegado por el supervisor el 13 de junio de 2022.
11. Las comunicaciones realizadas a Germán Páez Machuca en calidad de supervisor.

Que la Coordinadora del Grupo de Contratos de la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, mediante oficios Nos. 110016610430202300108, 110016610430202300109 y 110016610430202300110/ UAEJPMP-GCO del 21 de abril de 2023, reprogramó la audiencia en mención para el día 10 de mayo del año en curso a las 10:00 am.

Que la Coordinadora del Grupo de Contratos (E) de la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, mediante oficios Nos. 110016610430202300116, 110016610430202300117 y 110016610430202300118/ UAEJPMP-GCO del 09 de mayo de 2023, reprogramó la audiencia en mención para el día 19 de mayo del año en curso a las 10:00 am.

Que la Coordinadora del Grupo de Contratos de la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, mediante oficios Nos. 110016610430202300126, 110016610430202300127 y 110016610430202300128/ UAEJPMP-GCO del 18 de mayo de 2023, reprogramó la audiencia en mención para el día 102 de junio del año en curso a las 10:00 am.

Que la Coordinadora del Grupo de Contratos de la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, mediante oficios Nos. 110016610430202300143, 110016610430202300144 y 110016610430202300145/ UAEJPMP-GCO del 06 de junio de 2023, reprogramó la audiencia en mención señalando que una vez se tuviera fecha y hora definida se informaría a los asistentes.

Que la Coordinadora del Grupo de Contratos de la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, mediante oficios Nos. 110016610430202300157, 110016610430202300158 y 110016610430202300159/ UAEJPMP-GCO del 13 de junio de 2023, reprogramó la audiencia en mención para el 14 de junio a las 10:00 a m.

Que, mediante correo electrónico del 13 de junio de 2023, el doctor JUAN FELIPE VANEGAS UMAÑA, en calidad de apoderado solicitó se fije nueva fecha y hora para la reanudación de la audiencia.

Que la Coordinadora del Grupo de Contratos de la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, mediante oficios Nos. 110016610430202300161, 110016610430202300162 y 110016610430202300163/ UAEJPMP-GCO del 13 de junio de 2023, reprogramó la audiencia en mención para el 15 de junio a las 02:00 p.m.

12. Oficio de solicitud ampliación garantía única de cumplimiento, de fecha 20 de septiembre de 2022, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Contratos de la Secretaría General de la Unidad.
13. Resolución No. 000468 del 23 de septiembre de 2022, por el cual se modificó parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 000108 del 15 de abril de 2020, "Por medio de la cual se designa a la Gerente de proyecto e integrantes de unos comités estructurador, evaluador y de adquisiciones, así como al supervisor, para que actúen conforme a sus funciones en un proceso contractual"; cambiando el supervisor y designando a la PD. Tanya Paulina Muskus Cuervo.
14. Informe Contrato 000275/MDN-DEJPM-GAL, de fecha 26 de septiembre de 2022, suscrito por Germán Mauricio Páez Pachuca, en el proceso de entrega a la nueva supervisora.
15. Informe Contrato No. 000275/MDN-DEJPM-GAL, de fecha 5 de octubre de 2022, suscrito por la PD. Tanya Paulina Muskus.
16. Oficio No. 110016610430202300138 /UAEJPMP del 31 de mayo de 2023, por el cual se solicita la remisión de los soportes de la realización de exámenes médicos del personal relacionado en el informe anterior.
17. Oficio No. 110016610410202301094 /UAEJPMP - GTH 1210 del 06 de junio de 2023, mediante el cual se da respuesta al oficio No. 110016610430202300138 UAEJPMP.
18. Oficio No. 110016610410202301155 /UAEJPMP - GTH 1210 del 09 de junio de 2023, mediante el cual se da alcance a la respuesta con radicado No. 110016610430202300138 /UAEJPMP.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El despacho procede a resolver de fondo la presente actuación administrativa, teniendo en cuenta los cargos formulados, los argumentos expuestos por los intervinientes, las pruebas aportadas, las obrante en el expediente y la normativa aplicable al caso.

A) ESTIPULACIONES Y PRODUCTOS A ENTREGAR DE ACUERDO CON LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 000275 / MDN-DEJPM-GAL DEL 03 DE JULIO DE 2020

De acuerdo con lo establecido en la aceptación de oferta No. 000275 / MDN-DEJPM-GAL: del 03 de julio de 2020, la empresa contratista RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA, debía cumplir con las obligaciones pactadas y con la totalidad de las especificaciones técnicas mínimas exigidas descritas en el Anexo No. 1, las cuales hacían parte integral de esta.

Por consiguiente, dentro de la misma se estableció que los exámenes médicos debían ser realizados al personal de planta de empleados públicos al servicio de la Justicia Penal Militar y Policial a nivel nacional, de acuerdo con el listado suministrado por el supervisor y que una vez realizados los mismos, correspondía al contratista cumplir entre otras actividades, con las siguientes entregas:

1. Entregar los informes de acuerdo con lo señalado en el anexo técnico, así:
 - 1.1 Informe general en una base de datos en Excel, en medio magnético y escrito sobre las evaluaciones medicas ocupacionales de ingreso y egreso realizadas.
 - 1.2 Mensualmente el contratista debía entregar un informe general en una base de datos Excel, en medio magnético y escrito, sobre las evaluaciones médicas realizadas.
 - 1.3 Al finalizar la ejecución de la aceptación de oferta, entregó al supervisor designado, informe final en medio físico y magnético, en una base de datos en Excel con la información globalizada del estado de salud de cada persona y conducta específica a seguir.
2. Presentar con cada una de las facturas los certificados de aptitud laboral del personal evaluado.

De otra parte, en el numeral 2. "FORMA, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO" de la aceptación de oferta, se señaló que la Entidad realizaría el pago al contratista con: "(...) la presentación de

la factura por los servicios efectivamente prestados, los certificados de aptitud laboral del personal evaluado e informe del supervisor de la aceptación de oferta, donde conste el recibo a satisfacción de la prestación de los servicios de exámenes médicos ocupacionales efectivamente solicitados y practicados, así como la verificación del pago al Sistema de Seguridad Social, Aportes Parafiscales y los demás trámites administrativos a que haya lugar (...).”.

A su vez, la aceptación de oferta también consagró dentro de su anexo técnico que la custodia de las evaluaciones médicas y de la historia clínica ocupacional estaría a cargo del contratista, cumpliendo con los requisitos y procedimientos de archivo de conformidad con las normas legales vigentes (Resolución 2346 de 2007, Resolución 1918 de 2009 y Resolución 839 de 2017).

Así las cosas, los criterios antes enunciados corresponden a la identificación general de las obligaciones derivadas de la aceptación de oferta que, junto a las demás condiciones establecidas en ésta, lo cual debía ser observado y verificado por el supervisor y de estricto cumplimiento por parte del contratista.

B) DE LA ACTUACIÓN ADELANTADA POR EL SEÑOR GERMÁN MAURICIO PÁEZ MACHUCA, EN CALIDAD DE SUPERVISOR DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 000275/MDN-DEJPM-GAL DEL 03 DE JULIO DE 2020

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 000108 del 15 de abril de 2020 y el numeral 13 “SUPERVISOR” de la Aceptación de Oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020, la supervisión fue designada al señor Germán Mauricio Páez Machuca, quien debía ejercer dicha labor con base en los principios constitucionales y los consagrados en la ley de contratación, así como las estipulaciones señaladas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

En ese sentido, las funciones asignadas a la supervisión consisten en colaborar con la Entidad y el contratista en el logro de los objetivos y fines perseguidos con la respectiva contratación, así como en responder por los resultados de su gestión durante la vigencia del contrato.

Así las cosas, de acuerdo con lo señalado en el numeral I. “ANTECEDENTES” del presente acto administrativo, **sólo hasta el 05 de julio de 2022**, y luego de ser requerido en varias oportunidades, el señor Germán Mauricio Páez Machuca radicó en el Grupo de Contratos, un informe de supervisión con fecha 9 de enero de 2021, suscrito por él, junto con el recibo a satisfacción también suscrito por él, la factura de pago y orden de pago presupuestal por valor de \$9.164.000, **indicando expresamente que la aceptación de oferta se encontraba en un 100%** de ejecución del objeto y obligaciones contractuales en relación con los servicios pactados.

Asimismo, el señor supervisor, no obstante haber expedido y suscrito recibo a satisfacción en diciembre de 2020 (sin indicar día específico), y sin comunicación alguna con el ordenador del gasto, pues no existe evidencia de ello, el 1 de septiembre de 2022, entregó en el Grupo de Contratos, un informe del 30 de diciembre de 2021, en el cual manifestó que existieron exámenes médicos sin practicar que fueron pagados y actividades pendientes por desarrollar dentro de la ejecución de la aceptación de oferta. Tal aseveración la reitera en otro informe radicado en el Grupo de Contratos el 26 de septiembre de 2022.

Es de resaltar además que, como anexo al informe radicado el 01 de septiembre de 2022, el supervisor remitió un documento denominado “**DIAGNÓSTICO DE CONDICIONES DE SALUD**” de fecha 18 de noviembre de 2021, emitido por RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA, en el que se hace referencia a la realización de sólo 85 exámenes de ingreso, egreso y periódicos. Dicho documento no había sido allegado con anterioridad al Grupo de Contratos, ni al Grupo de Talento Humano, ni al Ordenador del Gasto, pues no existe evidencia de ello.

Ahora bien, los informes que aluden la no realización de exámenes con fecha de elaboración posterior al vencimiento del plazo de ejecución de la aceptación de oferta se pusieron en

conocimiento de la Entidad por parte del supervisor casi 2 años después, lo que no solo denota el incumplimiento de las obligaciones que debía cumplir el contratista durante la ejecución de la aceptación de oferta y además el inadecuado ejercicio de las labores a cargo del supervisor Germán Mauricio Páez Machuca.

Por tanto, teniendo en cuenta las incongruentes manifestaciones realizadas por el supervisor, el Grupo de Contratos procedió a remitirle diversas comunicaciones a fin de solicitar la respectiva aclaración en relación con la ejecución de la aceptación de oferta, sin que se hubiese obtenido una respuesta certera y concreta. Por lo anterior, fue necesario designar un nuevo supervisor para que adelantara las verificaciones del caso e informara el resultado de ello, a fin de que la Unidad adelantara las actuaciones administrativas a que hubiere lugar. El informe fue remitido el 05 de octubre de 2022, aclarado el 6 de junio de 2023, los cuales serán objeto de análisis posteriormente en el presente acto administrativo.

Se tiene entonces que, de acuerdo con los soportes existentes en el expediente contractual, el señor Páez Machuca, en calidad de supervisor, certificó el cumplido a satisfacción informando que el porcentaje de ejecución del objeto y obligaciones contractuales era del 100%, para que la administración realizara el pago de la totalidad de exámenes médicos contratados, sin que realmente estos se hubieran ejecutado y, por su parte, el Contratista recibió el pago de servicios que no habían sido prestados efectivamente.

Así las cosas, acorde con la evidencia, durante el plazo de ejecución de la aceptación de oferta el supervisor designado (Germán Mauricio Páez Machuca) no realizó el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico adecuado, a través del cual se pudiera verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Tampoco se evidencia que durante su gestión advirtiera a la Entidad algún riesgo que pudiera afectar la eficacia de la aceptación de oferta, para que se adelantaran las medidas necesarias por parte del entonces ordenador del gasto. Por el contrario, propició el pago de la aceptación de oferta, certificando que se había cumplido a satisfacción y al 100% en lo pactado, cuando ello no obedecía a la realidad. Todo esto sin informar al ordenador del gasto.

Por lo anterior, la actuación adelantada por el señor Páez Machuca, una vez fue advertida, fue puesta en conocimiento del Grupo de Control Interno Disciplinario de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, con comunicación del 27 de septiembre de 2022. Así mismo, la presente actuación se remitirá a los diferentes Órganos de Control.

Adviértase desde ya, que el entonces supervisor Germán Páez continuó solicitando la realización de exámenes médicos sin informar al entonces Ordenador del Gasto de la situación en que se encontraba la aceptación de oferta, como tampoco que la empresa RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA, recibió el pago de servicios que no había ejecutado en el plazo de ejecución, dando la certificación de recibo a satisfacción expedida por el mismo.

C) DEL INFORME REALIZADO POR LA SUPERVISORA TANYA MUSKUS A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA NO. 000275/MDN-DEJPM-GAL DEL 03 DE JULIO DE 2020

La PD. Tanya Paulina Muskus Cuervo, en calidad de supervisora designada mediante Resolución No. 000468 del 23 de septiembre de 2022, en comunicación del 05 de octubre de 2022, aclarada mediante oficio No. 110016610410202301094 /UAEJPMP - GTH 1210 del 06 de junio de 2023, señaló las obligaciones y actividades presuntamente incumplidas por el contratista, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- **Oficio del 5 de octubre de 2022:**

"(...)

5. OBLIGACIONES POR PARTE DE RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA:

- a. *Cumplir con el objeto de la aceptación de oferta en la forma y tiempo pactados, de conformidad con los estudios y documentos previos, la invitación pública, sus adendas si fueran expedidas, el anexo de especificaciones*

por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de la Aceptación de Oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020, suscrito entre la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR – MDN y RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA ahora RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA EN LIQUIDACIÓN⁶, y se dictan otras disposiciones”.

técnicas exigidas y en la oferta presentada, los cuales para todos los efectos forman parte integral de la aceptación de oferta.

- b. Cumplir con lo previsto en el objeto de la aceptación de oferta y el anexo técnico de la misma, así como en la propuesta presentada por el oferente seleccionado.
- f. RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA deberá entregar los informes de acuerdo con lo señalado en el Anexo Técnico de la aceptación de oferta, en el que refiera las condiciones de salud del personal objeto de los exámenes médicos ocupacionales, conforme a los resultados arrojados en las evaluaciones médicas, emitiendo las recomendaciones pertinentes en cada caso.

(...)

Lo anterior, en razón a que no se practicaron la totalidad de exámenes que fueron pagados en la aceptación de oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020, (...). Asimismo, se advierte por la supervisión que no se entregó por parte del CONTRATISTA el informe establecido en el numeral 8 del anexo No. 1 de especificaciones técnicas mínimas exigidas (...).

• **Oficio No. 110016610410202301094 /UAEJPMP - GTH 1210 del 06 de junio de 2023⁶:**

“(…) 3: Que con el fin de adelantar la verificación de realización de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, egreso, periódicos y/o exámenes o valoraciones adicionales al personal civil de la planta de empleados públicos al servicio de la Justicia Penal Militar y Policial a nivel nacional, se solicita al supervisor anterior y a la Coordinación del Grupo de Talento Humano soportes a través de los cuales se evidencie la efectiva realización de los exámenes médicos por la empresa RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA.

4. Que el supervisor anterior, el Sr. GERMÁN MAURICIO PÁEZ MACHUCA, relaciona en su misiva lo siguiente:

- a) Que los exámenes médicos de INGRESO reposan en las Historias Laborales de cada funcionario en la UAE JPMP.
 - b) Que adjunta cuadro elaborado por él, en el cual relaciona la realización de 215 exámenes, de los cuales 35 de ellos por fuera del plazo de ejecución, y la no realización de 48 exámenes médicos.
 - c) Que en el mismo archivo relaciona como soporte de 79 exámenes médicos la “INFORMACIÓN DADA POR RPA EN CORREO ELECTRÓNICO DEL 10/12/2020”.
 - d) Que en el mismo cuadro relaciona como soporte de 136 exámenes médicos “VALIDADO CORREO ELECTRÓNICO”.
 - e) Que en el escrito de respuesta informa que los soportes de la realización de los exámenes médicos deben reposar en los archivos de la empresa RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA.
5. Que la Coordinadora del Grupo de Talento Humano de la Secretaría General, certifica con fecha 6 de junio de 2023, que 35 exámenes ocupacionales reposan en las historias laborales de cada funcionario realizados por la empresa RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA. De lo anterior, 1 de egreso y 6 de ingreso realizados en la vigencia 2020, y 2 de egreso y 26 de ingreso realizados en la vigencia 2021.
6. Que de acuerdo con el correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2020, la empresa RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA relaciona informe de 100 personas que se realizaron los exámenes médicos, distribuidos así: 62 exámenes médicos periódicos, 8 exámenes médicos de ingreso, 1 examen médico de egreso, 7 exámenes médicos periódicos en Medellín, 1 examen médico periódico en Neiva, 5 exámenes médicos periódicos en Pasto, 5 exámenes médicos periódicos en Ibagué, 4 exámenes médicos periódicos en Bucaramanga y 7 exámenes médicos periódicos en Cali.
7. Que de acuerdo con el correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2021, la empresa RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA entrega informe de condiciones de salud de 86 funcionarios, y aclara que estos corresponden a los realizados durante la vigencia 2021; también en la misma comunicación relaciona listado de 69 exámenes médicos periódicos, 1 examen médico de retiro y 5 exámenes médicos de ingreso practicados en la vigencia 2020. No obstante, con respecto a la vigencia 2021, reportan 8 exámenes médicos de ingreso y 2 exámenes médicos periódicos.

8. De los puntos 5, 6 y 7 se procede a verificar arrojando el siguiente resultado:

SERVICIOS PRESTADOS DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN

ÍTEM	SERVICIOS PRESTADOS	CANTIDAD REALIZADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	EXÁMENES PERIÓDICOS	94	\$33.000	\$3.102.000

⁶ Es de resaltar que mediante oficio No. 110016610410202301155 / UAEJPMP-GTH12 10 del 9 de junio del año en curso, la supervisora Tanya Muskus señala que: “(...) me permito dar alcance al radicado 110016610410202301094 en el sentido de adjuntar respuesta del anterior supervisor con soportes. No obstante, el precitado alcance no cambia en ningún acápite lo aclarado en la referida comunicación bajo las siguientes consideraciones. El supervisor anterior el Sr. GERMÁN MAURICIO PÁEZ MACHUCA, adjunta mediante correo electrónico del 6 de junio de 2023 a las 10:32 pm, correo electrónico del 10 de diciembre de 2020 y otro correo electrónico que no se puede observar la fecha, tampoco se puede identificar el remitente, y el listado cuenta con relación de funcionarios repetidos”.

2	EXÁMENES DE PREINGRESO	6	\$40.000	\$240.000
3	EXÁMENES DE EGRESO	1	\$40.000	\$40.000
4	EXÁMENES DE POST INCAPACIDAD	0	\$44.000	\$0
TOTAL SERVICIOS MÉDICOS		101		\$3.382.000

SERVICIOS PRESTADOS POR FUERA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

ÍTEM	SERVICIOS PRESTADOS	CANTIDAD REALIZADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	EXÁMENES PERIÓDICOS	6	\$33.000	\$198.000
2	EXÁMENES DE PREINGRESO	26	\$40.000	\$1.040.000
3	EXÁMENES DE EGRESO	2	\$40.000	\$80.000
4	EXÁMENES DE POST INCAPACIDAD	0	\$44.000	\$0
TOTAL SERVICIOS MÉDICOS		34		\$1.318.000

SERVICIOS NO PRESTADOS Y PAGADOS

ÍTEM	SERVICIOS NO PRESTADOS Y PAGADOS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	EXÁMENES PERIÓDICOS	128	\$33.000	\$4.224.000
2	EXÁMENES DE PREINGRESO	(17)	\$40.000	(\$680.000)
3	EXÁMENES DE EGRESO	12	\$40.000	\$480.000
4	EXÁMENES DE POST INCAPACIDAD	10	\$44.000	\$440.000
TOTAL SERVICIOS MÉDICOS		133		\$4.464.000

Total valor contratado y pagado	Valor total pagado servicios prestados	Valor total servicios no prestados y pagados	Porcentaje ejecutado del contrato	Porcentaje pagado y no ejecutado
\$9.164.000,00	\$4.700.000	\$4.464.000	51,29%	48,71%

Lo detallado en los cuadros anteriores, basados en la verificación de soportes de ejecución de actividades de los servicios efectivamente prestados por parte de la empresa RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA., de los 4 ítems contratados del objeto contractual, por un valor de \$ 4.700.000.00 correspondientes a un 51,29% del valor total del contrato, dejando de prestar servicios del contrato 000275/MDN-DEJPM-GAL para los ítems de exámenes periódicos, de egreso y de post incapacidad, pero pagados, por un valor de \$4.464.000.00 equivalentes al 48,71%, incumplido por parte del contratista.

De lo anterior, ante el presunto incumplimiento parcial del objeto y las obligaciones de la aceptación de oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL en un 48,71%; en el sentido de soportar la realización de 135 exámenes médicos y por fuera del plazo, y 133 exámenes médicos sin soporte de realización y pagados, y en vista de ausencia del archivo por parte de la precitada empresa, impiden realizar una validación documental más profunda”.

De acuerdo con lo expuesto, se evidencia que, como resultado de la verificación del estado de la aceptación de oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020, adelantada por la nueva supervisora (Tanya Muskus), se realizó una búsqueda exhaustiva de los soportes físicos a través de los cuales se pudiera determinar la cantidad de exámenes médicos practicados con ocasión a la suscripción de la misma.

Lo anterior, en estricto cumplimiento de lo señalado en la Resolución No. 2346 de 2007⁷, mediante la cual se establece que la historia clínica ocupacional “es el conjunto único de documentos privados, obligatorios y sometidos a reserva”, es decir, que se trata de un documento que pertenece por disposición legal a la intimidad del trabajador, protegido constitucionalmente, al cual el empleador no tiene acceso.

Es así como, para llevar a cabo dicha verificación la supervisora Tanya Muskus tuvo en cuenta las siguientes fuentes:

1. Correo electrónico de 10 de diciembre de 2020, remitido desde el dominio licitaciones@rpa.com.co, mediante el cual el contratista relacionó un listado de personas a las cuales les fueron practicados exámenes médicos, señalando su nombre, identificación y tipo de examen.

⁷ Resolución 2346 de 2007, “Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales”, emitida por el Ministerio de Protección Social.

2. Correo electrónico de 19 de noviembre de 2021, remitido desde el dominio licitaciones@rpa.com.co, mediante el cual se remite un listado de personas a las cuales les fueron practicados exámenes médicos, señalando su nombre, identificación y tipo de examen⁸.
3. Certificación de 6 de junio de 2023, expedida por la Coordinadora del Grupo de Talento Humano de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, mediante el cual hace constar que en las historias laborales de unos funcionarios reposan unos exámenes de ingreso y egreso, que fueron realizados por la empresa RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA.

Como resultado de la verificación de las fuentes antes mencionadas se evidencia que se realizaron las verificaciones de nombres, identificación y tipo de examen a las personas que se relacionaron en los listados, así como la confirmación de los soportes y entregables señalados en la aceptación de oferta, es decir base de datos en Excel de las evaluaciones medicas realizadas y los certificados de aptitud laboral del personal evaluado.

Así las cosas, y como resultado de la verificación realizada se concluye que los servicios prestados durante el plazo de ejecución de la aceptación de oferta es el siguiente:

- Exámenes periódicos: 94
- Exámenes de preingreso: 6
- Exámenes de egreso: 1
- Exámenes de Postincapacidas: 0

De acuerdo con lo anterior, se practicaron 101 exámenes médicos durante el plazo de ejecución, los cuales cuentan con los respectivos soportes, por lo que correspondía al supervisor (Germán Páez) tramitar el pago de lo efectivamente ejecutado, es decir la suma de **\$3.382.000**, acorde con los valores establecidos en la aceptación de oferta.

Es de resaltar que, en los documentos enviados por la supervisora se logra determinar el número de exámenes médicos realizados durante el plazo de ejecución y aquellos que no fueron practicados, estos últimos respecto de los cuales debe predicarse el incumplimiento por parte del contratista, pues solicitó su pago sin que estos hubiesen sido prestados efectivamente.

Adicionalmente, también es posible establecer y diferenciar los servicios prestados por fuera del plazo de ejecución de la aceptación de oferta, pero que en todo caso corresponden a exámenes que fueron practicados, así:

- Exámenes periódicos: 6
- Exámenes de preingreso: 26
- Exámenes de egreso: 2
- Exámenes de Postincapacidas: 0

El valor de los exámenes practicados fuera del plazo de ejecución acorde con los señalado en informe del 6 de junio de 2023, ascienda a la suma de \$1.318.000, valor que debe considerarse, no obstante el momento en el cual se practicaron porque existe soporte de su realización y entrega a la Entidad.

Así las cosas, de acuerdo con los ítems contratados, el valor de los servicios no prestados y pagados por parte del contratista RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA ahora RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, asciende a la suma de \$4.464.000.

Conforme lo anterior, y de acuerdo con los documentos aportados por la supervisora, a los cuales se otorga pleno valor probatorio al cumplir con los criterios de conducencia, pertinencia

⁸ Es de precisar que dicho listado hace parte del informe enviado por RPA SALUD OCUPACIONAL el 18 de noviembre de 2021, en el cual se señala que se realizaron ochenta y cinco (85) exámenes médicos a funcionarios, y que fue remitido por Germán Páez al Grupo de Contratos 01 de septiembre de 2022.

y utilidad, se concluye, sin lugar a duda, que el contratista no practicó la totalidad de exámenes médicos señalados en el numeral 3 “CANTIDADES APRÓXIMADAS” del Anexo No. 1 de la aceptación de oferta, pero si recibió el pago de todos ellos.

D) DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN AUDIENCIA.

En el desarrollo de la audiencia el apoderado del contratista RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA ahora RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, solicitó el decreto de las siguientes pruebas:

- 1. Decretar y tener como prueba documental el modificatorio o comunicación, mediante el cual se demuestra cómo se legitima la aceptación de la nueva oferta o el nuevo servicio, o la condición contractual bajo las cuales el supervisor solicitó servicios a RPA por fuera de la aceptación de oferta que culminó el 20 de diciembre de 2020.**

Al respecto, es preciso indicar que dicho documento no existe. En la carpeta contractual no reposa solicitud en ese sentido por parte del supervisor Germán Páez Machuca, tampoco informe dirigido por el mismo al entonces Ordenador del Gasto, ni tramite relacionado con modificación alguna, ni tampoco reporte en la plataforma del SECOP II, lo cual permite colegir, como ya se indicó, que no existe, que no medió acuerdo de voluntades entre las partes facultadas para modificar el plazo de ejecución, ni la forma de pago.

La modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez, de conformidad con lo prescrito en los artículos 39 y 41 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y ello no ocurrió, ni siquiera se planteó, según las evidencias, en el presente caso.

Así las cosas, al no existir modificación a la Aceptación de Oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020, de acuerdo con las anteriores consideraciones, NO es procedente el decreto de la prueba solicitada, menos aún allegarla.

- 3. Decretar y tener como prueba documental el acto administrativo contractual que faculta al supervisor Germán Mauricio Páez Machuca a ejercer facultades contractuales como representante del mandatario o delegado del Ordenador del Gasto para solicitar a un particular que no tiene vínculo contractual directo con la Entidad, servicios de realización de exámenes médicos como es el presenta caso, puesto que el contrato había culminado su plazo de ejecución, por lo que señala que estas actuaciones pueden catalogarse como un acto irregular por parte del supervisor.**

Frente a esta solicitud es preciso destacar que dicho documento no existe, solo obran los documentos remitidos en la citación de la presente audiencia, esto es la Aceptación de Oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020, la cual en el numeral 13. “SUPERVISOR”, estableció que la supervisión sería ejercida por el señor Germán Mauricio Páez Machuca, precisando las obligaciones que debía cumplir en el ejercicio de su función. Acorde con ello, el supervisor debía ceñirse a lo consagrado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 para el cumplimiento de sus obligaciones y lo dispuesto en la Resolución No. 6302 del 31 de julio de 2014, “Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa, y sus Unidades Ejecutoras” y la Directiva Permanente No. 15 del 10 de marzo de 2015, vigentes para la época.

Dichos preceptos normativos, en ningún caso facultaban al supervisor a adoptar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes, o exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones, como tampoco para requerir exámenes médicos por fuera del término de la aceptación de oferta, ni para ejercer ninguna actividad o actuación exclusiva del Ordenador del Gasto.

En consecuencia, la designación de la supervisión de la Aceptación de Oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020, hace parte del acervo probatorio remitido junto con la citación a la presente audiencia y sus facultades se encuentran restringidas al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados.

Así, no es posible arrimar al expediente un documento que no existe.

E) DE LAS RAZONES DE DEFENSA PROPUESTAS POR LOS INTERVINIENTES

En el marco del procedimiento administrativo sancionatorio contractual, el apoderado de RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA ahora RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, ejerció el derecho de defensa, presentando sus argumentos, los cuáles serán analizados en el presente punto, precisando que el abogado de la Compañía Seguros del Estado no asistió a las sesiones realizadas y tampoco realizó ninguna manifestación.

El apoderado de RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA ahora RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, señaló que actualmente la empresa se encuentra en estado de liquidación y que ni él ni el liquidador José Luis Castro Ochoa, estuvieron durante la ejecución de la aceptación de oferta por ende no tienen conocimiento del contexto o de los factores que influyeron en su ejecución.

Ante este aspecto se resalta que la Entidad, en vista de esta situación procedió a suspender la audiencia en varias ocasiones a fin de otorgar el tiempo suficiente para que se realizara la búsqueda de documentos o soportes que sirvieran al apoderado del contratista y en consecuencia pudiera ejercer su derecho de defensa y contradicción. No obstante, no se aportó documento alguno a través del cual pudiera desvirtuarse lo señalado en la citación que dio origen al presente proceso sancionatorio administrativo contractual.

Así mismo, tanto el liquidador José Luis Castro Ochoa como el apoderado doctor Juan Felipe Vanegas Umaña, manifestaron que llamaba la atención, que de acuerdo a lo pactado, el plazo de ejecución de la aceptación de oferta culminaba el 20 de diciembre de 2020 y/o hasta el agotamiento de los recursos o lo que ocurra primero, y de acuerdo con el informe de ejecución de supervisión del contrato, se indicó que el contrato se ejecutó y cumplió en un 100 %, y que los hechos sobre los cuales versa el presunto incumplimiento, se motivan y justifican en una fecha posterior al plazo de ejecución.

Frente a estas manifestaciones se aclara que de acuerdo con la citación enviada y al informe de supervisión de 05 de octubre de 2022 y 6 de junio del año en curso, los hechos que convocan el presente proceso administrativo sancionatorio contractual versan sobre el incumplimiento de las obligaciones en la etapa de ejecución, puesto que durante dicho plazo se efectuaron 101 exámenes médicos, siendo pagados 268 de acuerdo con la factura Electrónica de venta No. FERP 1464 del 22 de diciembre de 2020, lo que a todas luces demuestra un incumplimiento por parte del contratista que no logró ser desvirtuado durante la presente audiencia.

Ahora bien, con relación a los exámenes realizados fuera del plazo de ejecución contractual y solicitados por el supervisor (Germán Mauricio Páez Machuca), tal como lo manifiesta el apoderado del contratista es un hecho irregular que adelantó el supervisor al adoptar decisiones sin tener la facultad o delegación para ello, pues propició el pago la totalidad de exámenes médicos contratados sin que estos se hubieran realizado durante el plazo pactado, sin hacer ninguna advertencia a la administración ni al Ordenador del Gasto, y de esa manera permitió que el contratista recibiera la totalidad del pago y efectuara exámenes que se encontraban pagados fuera del plazo de ejecución sin existir un modificatorio suscrito entre las partes. Se desconoce que acuerdo pudo existir o existió entre ellos.

No obstante las manifestaciones del liquidador y su apoderado, resulta evidente que en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio no se logró desvirtuar los hechos que la originaron, ni acreditar por parte de la empresa RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA ahora RPA

SALUD OCUPACIONAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, alguna causal eximente de responsabilidad, siendo evidente el incumplimiento de la aceptación de oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020, por parte del Contratista.

Teniendo en cuenta lo expuesto con anterioridad, se evidencian razones de orden fáctico y jurídico, para declarar el incumplimiento parcial de la aceptación de oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020, se reitera toda vez que se demostró, que el contratista no cumplió a cabalidad con el objeto contratado.

F) CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, *“la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales le son aplicables las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Lo anterior supone que en el presente caso se deberá hacer un ejercicio de integración normativa entre las disposiciones del estatuto de contratación estatal, el Código Civil y el Código de Comercio, teniendo en cuenta que el primero no regula de manera integral el tema ateniendo al incumplimiento y sus efectos.

Así las cosas, se parte del presupuesto del artículo 1602 del Código Civil, el cual establece que: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”*, lo cual supone que las obligaciones contraídas deben ser cumplidas por los contratantes en la forma y tiempo establecidos en el contrato.

Conforme a las anteriores disposiciones, los contratos celebrados por las Entidades Estatales sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, generan obligaciones y a su vez se encuentran facultadas para conminar al contratista, al cumplimiento de estas, así como para adoptar las medidas necesarias frente a un presunto incumplimiento en desarrollo del deber de control y vigilancia que le corresponde, siguiendo un procedimiento que garanticen los derechos y defensa del contratista.

Por su parte, el inciso 3 del artículo 1604 ibidem señala que: *“(…) La prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; la prueba del caso fortuito al que lo alega (…)”*.

Corresponde entonces a la Entidad probar la existencia de la aceptación de oferta, el incumplimiento y el daño que ha padecido con ocasión a esa conducta, mientras que paralelamente el contratista debe acreditar la ausencia de culpa, vale decir, que actuó con la diligencia y cuidado debidos.

En ese orden, resulta probada la existencia de un contrato bilateral válidamente celebrado entre la Entidad y el contratista RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA ahora RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, mediante el cual, éste último debía satisfacer las obligaciones a su cargo; sin embargo, tal como se evidencia en los informes de la supervisión y correos electrónico intercambiados con posterioridad al plazo de ejecución de la aceptación de oferta, se establece que no quedaron cumplidas dentro del plazo de ejecución pactado, ni la completitud de la satisfacción de la necesidad contratada, ni la realización de la totalidad de las actividades pactadas, en los términos y oportunidad definidos contractualmente.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la información que reposa en el expediente contractual se evidencia que a la fecha hay actividades que fueron realizadas por el contratista de manera posterior al plazo de ejecución pactado y que otras no se ejecutaron, situación que puede corroborarse en informe del 18 de noviembre de 2021 remitido por RPA y en los informes del

30 de diciembre de 2020 y 26 de septiembre de 2022, suscritos por el entonces supervisor Germán Mauricio Páez Machuca, en los cuales deja constancia de que existían exámenes que se pagaron y no se realizaron dentro del plazo de ejecución por parte del contratista y adicionalmente que tampoco fueron entregados los soportes documentales, como los que se describen en el numeral 8 del anexo No. 1 de especificaciones técnicas mínimas exigidas.

En ese orden, y de acuerdo con lo señalado por la actual supervisora en informe de 05 de octubre de 2022 y 06 de junio del año en curso, durante el plazo de ejecución de la aceptación de oferta se efectuaron 101 exámenes médicos y fuera de éste 34, para un total de 135, sin embargo, se pagaron 268 de acuerdo con la factura Electrónica de venta No. FERP 1464 del 22 de diciembre de 2020, emitida por el contratista y la orden de pago presupuestal No. 394172720 del 30 de diciembre de 2020 por valor de \$9.164.000 pesos M/CTE, hecho que no fue desvirtuado durante las diferentes sesiones realizadas de la presente audiencia, así como tampoco la falta de entrega de los informes por parte del contratista.

Por el contrario, en ella se manifestó por parte del apoderado RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA ahora RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, que al revisar el archivo que encontraron de la empresa RPA, no hallaron ningún documento físico o electrónico que les diera mayores visos de lo ocurrido posterior a la terminación del plazo de ejecución de la aceptación de oferta y, por ende, más allá de lo que ya se expuesto en sus descargos, no tendrían nada adicional que agregar y se atienen, a lo que resulte probado, del acervo probatorio que esté en el expediente.

De otra parte, como se ha enunciado precedentemente en este acto administrativo, el pago de los servicios no ejecutados por el Contratista obedeció a que el supervisor certificó el 100% de recibo a satisfacción de la totalidad de exámenes médicos contratados, sin que estos se hubieran realizado en su totalidad durante el plazo de ejecución pactado y sin que mediara alguna advertencia a la administración o al Ordenador del Gasto, permitiendo así, que el contratista recibiera la totalidad del pago y efectuara exámenes que se encontraban pagados fuera del plazo de ejecución sin existir un modificatorio suscrito entre las partes.

En virtud de lo anterior, la consecuencia jurídica que deviene para el contratista es la declaratoria de incumplimiento parcial de la aceptación de oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020 y, en consecuencia, la imposición de la sanción contractual correspondiente a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria pactada en la aceptación de oferta, lo cual quedará contenido en la parte resolutive del presente acto administrativo.

V. DE LAS CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Establecido como quedó de manera precedente en el presente caso es procedente y pertinente declarar el incumplimiento parcial de la aceptación de oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020, correspondiendo a este Despacho determinar la procedencia de la imposición de la sanción contractual contemplada en la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA prevista en el numeral 9. “MULTAS Y SANCIONES” de la aceptación de oferta, así como su debida proporcionalidad en relación con el grado de incumplimiento y los perjuicios ocasionados por el mismo, de conformidad con lo probado en la presente actuación.

Así, la cláusula penal pecuniaria se define como aquella sanción pecuniaria de la cual puede hacer uso la administración en ejercicio de su función primordial de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, con el objeto de resarcir los perjuicios causados por el contratista incumplido a partir de una tasación anticipada de los mismos la cual se hará efectiva una vez se verifique el acaecimiento de un incumplimiento contractual y este sea declarado mediante acto administrativo ejecutoriado. Sobre el particular, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha desarrollado el principio de proporcionalidad y razonabilidad para la tasación de las sanciones. En este sentido, la Alta Corporación, ha sostenido⁹:

⁹ Consejo de Estado – Sección Tercera. Sentencia del 26 de noviembre de 2015, Mp. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Exp. 53877

“Dicho con otras palabras, el principio de proporcionalidad compele a la Administración a justificar de manera razonada las decisiones que adopta, no solo desde una perspectiva lógico formal sino, también, considerando su razonabilidad en cada caso en concreto, lo que se traduce en la exposición de elementos de juicio objetivos y razonados (elementos probatorios, jurídicos, técnicos, etc.), incluso en aquellos escenarios de discrecionalidad.

Todo lo anterior se traduce, entonces, en la razonable, proporcional y razonada aplicación de la cláusula penal y la tasación de perjuicios por parte de la entidad pública, que lleva a plantear, necesariamente, el deber jurídico de motivación de la Administración conforme al cual le corresponde justificar, a partir de referentes objetivos y claros los criterios que le sirven de apoyo para tasar la proporción de aplicación de la cláusula penal conforme a la intensidad y valoración del cumplimiento (o incumplimiento) por parte del contratista.

En este sentido, es claro que la discrecionalidad de la Administración debe ser abordada desde la perspectiva de la proporcionalidad, a fin de encausar dicho poder decisorio conforme a los postulados constitucionales que informan la actividad de la Administración Pública”

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que el presunto incumplimiento por parte de la empresa RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA ahora RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, en la ejecución del contrato ha sido parcial, la Unidad considera que existe mérito para iniciar el trámite correspondiente a fin de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

En consecuencia, de acuerdo con lo señalado en oficio del 6 de junio del año en curso, suscrito por la supervisora designada mediante Resolución No. 000468 del 23 de septiembre de 2022, los servicios no prestados y pagados ascienden a la suma de \$4.464.000, de acuerdo con lo expuesto previamente en el presente acto administrativo.

Por lo anterior, el 100% estimado como valor total del contrato corresponde a la suma de \$9.164.000.00 peso M/CTE y el valor ejecutado corresponde a \$4.700.000 pesos M/CTE, por lo tanto y para determinar el porcentaje de incumplimiento se aplica la siguiente regla:

\$9.164.000	100%
\$4.700.000	x

$$X = (\$4.700.000 * 100\%) / \$9.164.000,00 = 51,3\%$$

$$PI = 100 - 51,3 = 48,7\%$$

Porcentaje de incumplimiento: 48,7%

Establecido el porcentaje de incumplimiento imputado, se puede determinar el valor de la sanción a imponer aplicando la siguiente formula:

$$S = (VTC * CP) * PI$$

S= Sanción
VTC: Valor total de contrato
CP= Clausula Penal 10%
P= Porcentaje de incumplimiento

Entonces:

$$S = (\$9.164.000,00 * 10\%) * 48,7\% \\ S = \$446.286,8$$

De acuerdo con lo expuesto, la tasación de la cláusula penal corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$446.286,80)**, en aplicación del principio de proporcionalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA ahora RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificado con NIT 900.638.732-7¹⁰, respecto de la Aceptación de Oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020, cuyo objeto es: “Contratar la prestación de servicios para la realización de exámenes médicos ocupacionales de ingreso, egreso, periódicos y/o exámenes o valoraciones adicionales al personal civil de la planta de empleados públicos al servicio de la justicia penal militar y policial a nivel nacional, de conformidad con las especificaciones técnicas mínimas exigidas”, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria consagrada en el numeral 9 de la Aceptación de Oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020, en favor de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial en un monto de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$446.286,80)**, a título de sanción como consecuencia del incumplimiento evidenciado.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA ahora RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, deberá realizar el pago de la suma relacionada en el artículo anterior, dentro de los quince (15) días calendario subsiguientes a partir del presente acto administrativo. En caso de que no se realice el pago en este lapso, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, procederá a hacer el agotamiento del procedimiento persuasivo o en su defecto el coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución en estrados a las partes de este proceso, informando que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto, sustentado y decidido dentro del desarrollo de la misma audiencia de conformidad con el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, **PUBLÍQUESE** en la plataforma del SECOP y en la página web de la Entidad; y **COMUNÍQUESE** a la Cámara de Comercio de Bogotá y a la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la liquidación de la Aceptación de Oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Grupo de Contratos de la Secretaría General remitirá los antecedentes, anexos y soportes junto con el acto administrativo a las Oficinas o Grupos de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a que haya lugar para lo de su competencia (Oficina Asesora Jurídica, Grupo Control Interno Disciplinario y Grupo Financiero), para que adelanten, en el marco de su competencia las actuaciones necesarias en pro de los intereses de la administración.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copias de la presente actuación a los Organismos de Control para que se adelante las indagaciones e investigaciones a que haya lugar.

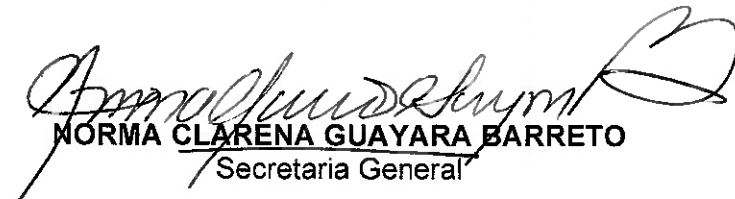
¹⁰ Mediante Boletín No. 6423 de la Cámara de Comercio de Bogotá, se realizó la siguiente anotación: “RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA EN LIQUIDACIÓN Acta No. 016 del 07/03/2022, Junta de Socios de Bogotá D.C., inscrito el 08/04/2022, bajo el No. 02814110 del Libro 09. Se aprueba disolución de la Sociedad de la referencia”


ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los **16 JUN 2023**


NORMA CLARENA GUAYARA BARRETO
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	José Tobías Betancourt Ladino – Contratista	Correo electrónico anexo	
Elaboró:	PD. Diana Carolina Reyes Pulido - Coordinadora Grupo Contratos		16/06/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma de la señora Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

En la ciudad de Bogotá D.C, el 11 de julio de 2023, se deja constancia que la **Resolución No. 000339 del 16 de junio de 2023**, "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de la Aceptación de Oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020, suscrito entre la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR – MDN y RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA ahora RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA EN LIQUIDACIÓN¹, y se dictan otras disposiciones", cobró firmeza y quedó debidamente ejecutoriada a partir del diez (10) de julio de 2023, luego de surtir el trámite de notificación establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que se interpusiera recurso alguno por parte de los interesados, trámite que se surtió de la siguiente manera:

1. El día dieciséis (16) de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se notificó a los asistentes la presente Resolución en estrados informando que contra la misma procedía el Recurso de Reposición el cual debía ser interpuesto, sustentado y decidido dentro del desarrollo de la misma audiencia
2. Que el Doctor Juan Felipe Vanegas Umaña identificado con cedula de ciudadanía No. 79.781.347 y Tarjeta Profesional No. 112.578, apoderado de RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA en Liquidación, señaló en audiencia que no presentaba Recurso de Reposición y que renunciaba al termino de ejecutoria, tal como consta en audio y video debidamente publicado en la plataforma del SECOP II.
3. Que el veintiuno (21) de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remitió a la cuenta de correo electrónico juan.lora@segurosdelestado.com y juridico@segurosdelestado.com, la notificación personal por medio electrónico de la **Resolución No. 000339 del 16 de junio de 2023**, expedida por la Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, remitiendo copia simple del documento.

¹ Boletín No. 6423 emitido por la Cámara de Comercio del 08 de abril de 2022: "RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA EN LIQUIDACIÓN acta No. 016 del 07 de marzo de 2022, junta de Socios de Bogotá D.C. inscrito el 28 de abril de 2022, bajo el No. 02814110 de Libro 09. Se aprueba disolución de la Sociedad de la referencia".

4. Así mismo, se informó que contra la **Resolución No. 000339 del 16 de junio de 2023**, procedía el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debía presentar por escrito ante la Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial en los términos de la norma anteriormente mencionada, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del acto administrativo indicado.
5. El día siete (7) de julio de 2023, hasta las 11:59 p.m., se cumplió el término para la interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que el señor JUAN JOSÉ LORA ÁLVAREZ abogado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., hiciera uso del recurso en la vía gubernativa, razón por la cual la **Resolución No. 000339 del 16 de junio de 2023**, "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de la Aceptación de Oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020, suscrito entre la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR - MDN y RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA ahora RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, y se dictan otras disposiciones", se encuentra debidamente ejecutoriada a partir del diez (10) de julio de 2023, conforme a lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de julio de 2023.

Diana Carolina Reyes Pulido

PD. DIANA CAROLINA REYES PULIDO

Coordinadora Grupo Contratos de la Secretaría General
Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	AS. Mélanne Andrea García Bernal	<i>[Firma]</i>	11/07/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Coordinadora del Grupo de Contratos de la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.			





**Unidad Administrativa Especial
de la Justicia Penal Militar y Policial**

FORMATO

Página 1 de 10

Tema / Asunto	AUDIENCIA PÚBLICA PARA DETERMINAR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA NO. 000275/MDN-DEJPM-GAL				
Fecha (DD-MM-AA)	10/03/2023	Hora Inicio	10:07 am	Hora Final	16/03/2023 06:06 pm
Lugar	Audiencia virtual - Reunión de Microsoft Teams				

Objetivo de la reunión

Determinar el presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Aceptación de Oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020, suscrito entre RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA, identificado con NIT. No. 90.638.732-7, y cuyo objeto es: “Contratar la Prestación de Servicios para la realización de exámenes médicos ocupacionales de ingreso, egreso, periódicos y/o exámenes o valoraciones adicionales al personal civil de la planta de empleados públicos al servicio de la Justicia Penal Militar y Policial a nivel Nacional, de conformidad con las especificaciones técnicas mínimas exigidas”.

Participantes

Asistentes en línea:

Por parte de la Entidad:

1. Tanya Paulina Muskus Cuervo- En calidad de supervisora
2. Doctora Andrea del Pilar Sanabria Aranguren Contratista y Asesora de la Secretaría General.
3. Mélanny Andrea García Bernal- Asistente del Grupo de Contratos

Por parte del Contratista:

1. José Luis Castro Ochoa – Liquidador de RPA Salud Ocupacional limitada en Liquidación
2. Doctor JUAN FELIPE VANEGAS UMAÑA, en calidad de apoderado y a quien en audiencia del del pasado 17 de marzo le fue reconocida personería jurídica para actuar en el presente proceso administrativo sancionatorio contractual.

Por parte de la aseguradora COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

1. Doctor Juan José Lora Álvarez – Apoderado de la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A – No asistió

Objetivo (S) de la reunión

1. Instalación de la audiencia
2. Verificación de asistencia e identificación de los sujetos a convocar



**Unidad Administrativa Especial
de la Justicia Penal Militar y Policial**

FORMATO

Página 2 de 10

3. Presentación de los hechos generadores del presunto incumplimiento, normas o cláusulas posiblemente violadas o incumplidas y consecuencias que podrían derivarse en desarrollo de la actuación
4. Intervención del Contratista o su apoderado.
5. Suspensión de la audiencia para Decretar y/o practicar pruebas y adicionalmente para dar respuesta a los descargos presentados por el contratista y su garante.

GRABACIÓN: La presente audiencia está siendo grabada en audio y video para obrar como prueba de lo acontecido en la diligencia en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso, asimismo, se levantará acta de la respectiva diligencia.

SUSPENSIÓN: La audiencia podrá ser suspendida cuantas veces sea necesario para el correcto desarrollo de cada punto, y la garantía al debido proceso, derecho de defensa y contradicción. Igualmente, de oficio se podrán decretar pruebas en cualquier etapa del proceso sancionatorio.

INASISTENCIA: La inasistencia de las partes convocadas a la audiencia contenida en la presente citación, deberá ser justificada con prueba siquiera sumaria dentro de los tres (3) días subsiguientes a la fecha de realización de la misma, así las cosas, en caso de no asistir a la audiencia, sin manifestar la ocurrencia de inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito, o sin una justificación válida, será para la Entidad manifestación inequívoca de aceptación del contenido total del presente informe y consecuente decisión.

De acuerdo con las citaciones remitidas se fijó como fecha para la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el día 10 de marzo de 2023 a las 10:07 am, fecha en la cual se dio inició a la misma de la siguiente manera:

La Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a través de la herramienta Microsoft Teams, realizó la apertura de la audiencia pública prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de determinar el presunto incumplimiento de la Aceptación de Oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020.

1. En desarrollo de la audiencia se verificó y realizó la presentación de cada uno de los asistentes previamente registrados en la lista de asistencia.

Se deja constancia que el Doctor Juan José Lora Álvarez apoderado de la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A no asistió y remitido correo electrónico el día 10 de marzo donde manifestó que no le fue posible asistir a la



**Unidad Administrativa Especial
de la Justicia Penal Militar y Policial**

FORMATO

Página 3 de 10

audiencia y por ende solicita se le remita copia del acta de audiencia que se suscriba.

2. En desarrollo de lo previsto en el literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se procedió a presentar las circunstancias de hecho que motivaron la actuación, se enunciaron las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en el desarrollo de la actuación.
3. Se dejó constancia ante los asistentes que la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 12-44-101196676, que amparó la aceptación de oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020, no se encuentra vigente, por lo que no es relevante la asistencia del asegurador para el desarrollo y continuación de la audiencia.
4. De acuerdo con el tercer punto del orden del día, se otorgó el uso de la palabra al Doctor José Luis Castro Ochoa en calidad de Liquidador de RPA SALUD OCUPACIONAL LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, quien rindió sus descargos y fundamentó su defensa en las siguientes circunstancias:
 - a) Preciso que actualmente RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA, está en proceso de liquidación y que el 22 de marzo de la presente vigencia, se cumple un año en este proceso.
 - b) En calidad de liquidador no tiene conocimiento de la ejecución de la Aceptación de Oferta referida.
 - c) Indicó que como RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA está en proceso de liquidación, conservan la custodia de las historias clínicas de conformidad con la legislación vigente.
 - d) Señaló que, de acuerdo con el contenido de la citación y los documentos enviados, le llamó la atención que se indicara por parte del supervisor que la aceptación de oferta se ejecutó correctamente y también que la misma continúo ejecutándose cuando su plazo de ejecución había culminado, sin que se evidenciara en la documentación remitida la prórroga correspondiente.
 - e) También menciona que en los documentos remitidos se menciona que existen exámenes sin realizar, considerando que no es claro este hecho y que no cuenta con los soportes como liquidador y tienen un tiempo corto en este proceso, adicional a que cuentan con poco personal para revisar documentos o archivos.



**Unidad Administrativa Especial
de la Justicia Penal Militar y Policial**

FORMATO

Página 4 de 10

- f) En cuanto a la póliza de cumplimiento manifiesta que no se ha renovado puesto que la empresa está en liquidación y al estar en este proceso, la norma no permite realizar este tipo de renovaciones.
- g) Debido a que están en liquidación no cuentan con un dominio, ni punto físico para recibir documentación, lo que ha hecho que la comunicación sea lenta.
- h) Señala que requiere de un tiempo adicional para revisar la documentación enviada, pues hay temas que no son claros en la citación y por la falta de personal no han podido revisarlos.
- 5.** Que una vez escuchado el doctor José Luis Castro Ochoa en calidad de Liquidador de RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA, la Ordenadora del Gasto procedió a preguntarle si requiere de un tiempo adicional para buscar información y documentarse lo suficientemente para enterarse del tema, a fin de que pueda rendir sus descargos y garantizar así su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, señaló que las dudas con relación a la citación pueden ser remitidas a través de correo electrónico para que sean resueltas por la Entidad, por lo que se procedió a suspender la audiencia y se fijó como fecha de reanudación de la misma el día 22 de marzo de 2023 a las 10:00 am, a fin de que se remitan las dudas e inquietudes que se tienen frente a la citación remitida y poder resolverlas.
- 6.** Que la Coordinadora del Grupo de Contratos de la Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, mediante oficios Nos. 110016610430202000076 y 110016610430202300077 / UAEJPMP – GCO del 17 de marzo de 2023, reprogramó la audiencia en mención para el día 24 de marzo del año en curso a las 10:00 am.
- 7.** Que reanudada la audiencia el día 24 de marzo de 2023 a las 10:08 a.m., y siguiendo el orden del día, la Secretaria General, procedió a reconocer personería al Doctor Juan Felipe Vanegas Umaña identificado con cedula de ciudadanía No. 79.781.347 y Tarjeta Profesional No. 112.578, apoderado de RPA SALUD OCUPACIONAL LIMITADA en Liquidación a fin de ser escuchadas sus intervenciones, según consta en grabación y acta de la misma. misma; y se dejó constancia que el Doctor Juan José Lora Álvarez apoderado de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., mediante correo electrónico de la misma fecha manifestó que no le era posible asistir, solicitando le fuera remitida copia del acta de la audiencia.



**Unidad Administrativa Especial
de la Justicia Penal Militar y Policial**

FORMATO

Página 5 de 10

8. Que en la reanudación de la audiencia se dejó constancia ante los asistentes que, de acuerdo con lo manifestado en sesión del 10 de marzo, se solicitó un tiempo adicional por parte del doctor Castro Ochoa con el fin de revisar la documentación enviada con la citación y la posibilidad de realizar requerimientos necesarios, no obstante, durante el tiempo de la suspensión no se recibió ninguna solicitud adicional.
9. Que en desarrollo de la reanudación de la audiencia se concedió la palabra al Doctor Juan Felipe Vanegas Umaña, en calidad de apoderado de RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA en Liquidación, para que realizara las manifestaciones a que hubiese lugar, así:
- a) Señaló que la empresa RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA en Liquidación se encuentra en este estado de disolución y liquidación desde el año anterior y ni el suscrito Juan Felipe Vanegas Umaña como apoderado de RPA, ni el señor Liquidador José Luis Castro, estaban vinculados a la compañía antes del momento de la liquidación, y, por ende, no tienen mayor conocimiento sobre el contexto de suscripción y ejecución del contrato.
 - b) Indicó que se realizó la búsqueda por la plataforma de contratación pública y en la del Ministerio de Defensa y que, de igual forma, se revisó el archivo interno de la compañía siendo el mismo bastante dispendioso y de difícil acceso, con el objeto de controvertir los hechos, sin hallar documentos que le permitan controvertir los hechos, ya se confirmándolos o negándolos.
 - c) Manifiesto que llama la atención que el plazo de ejecución de la Aceptación de Oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020, fue hasta el 20 de diciembre de 2020 y/o hasta el agotamiento de los recursos o lo que ocurra primero, y de acuerdo con informe de ejecución de supervisión del contrato con corte de esa fecha, se indica expresamente y se manifiesta que, el contrato fue ejecutado y cumplido en un 100 % cumpliendo con las obligaciones contractuales, y lo que se observó, es que los hechos concretos sobre los cuales versa el presunto incumplimiento, se motiva y justifica en una fecha posterior al plazo de ejecución.
 - d) Señaló que en el numeral 8 de la citación le llama la atención que se mencione que el señor Germán Mauricio Páez Machuca, con posterioridad al plazo de ejecución siguió solicitando servicios a la empresa RPA, a pesar de que la aceptación de oferta se encontraba expirada, puesto que la aceptación de oferta está regida por el derecho público y la renovación o prórroga tacita no opera como en el derecho privado, puesto que operan formalismos que se deben observar y no se observan otros documentos adicionales en la citación.



**Unidad Administrativa Especial
de la Justicia Penal Militar y Policial**

FORMATO

Página 6 de 10

e) Conforme lo anterior solicitó la práctica de dos (2) pruebas, así:

- Decretar y tener como prueba documental el modificatorio o comunicación, mediante el cual se demuestro como se legitima la aceptación de la nueva oferta o el nuevo servicio, o la condición contractual bajo las cuales el supervisor solicitó servicios a RPA por fuera de la aceptación de oferta que culminó el 20 de diciembre de 2020.
- Decretar y tener como prueba documental el acto administrativo contractual que faculta al supervisor Germán Mauricio Páez Machuca a ejercer facultades contractuales como representante del mandatario o delegado del Ordenador del Gasto para solicitar a un particular que no tiene vínculo contractual directo con la Entidad, servicios de realización de exámenes médicos como es el presenta caso, puesto que el contrato había culminado su plazo de ejecución, por lo que señala que estas actuaciones pueden catalogarse como un acto irregular por parte del supervisor.

f) Manifestó que como no han tenido una búsqueda favorable de los documentos en el archivo interno de la compañía y su acceso no ha sido fácil, sería prudente obtener un poco más de tiempo para proseguir con la búsqueda de la documentación.

10. Que una vez escuchado el doctor Juan Felipe Vanegas Umaña como apoderado de RPA en Liquidación, la Ordenadora del Gasto procedió a preguntar si se requiere de un tiempo adicional para buscar información y documentarse lo suficientemente para enterarse del tema, a fin de que pueda rendir sus descargos y garantizar así su derecho de defensa y contradicción, ante lo cual el doctor Umaña menciona que no cuentan con el personal suficiente para revisar la documentación, así mismo indica que el representante legal de la empresa RPA quien suscribió la aceptación de oferta, falleció en la pandemia y no tienen como contactar el personal que laboro en esta empresa, por lo que solicitan se conceda nuevamente un tiempo adicional para realizar una revisión exhaustiva de archivos.

11. Que una vez escuchados los descargos del apoderado del contratista se procedió a suspender la audiencia a fin de que puedan proseguir con la búsqueda de la documentación de acuerdo con las solicitudes realizadas por parte del apoderado del contratista, fijando como fecha de reanudación el día 14 de abril a las 10:00 am.

12. Que reanudada la audiencia el día 14 de abril de 2023 a las 10:01 a.m., y siguiendo el orden del día, se deja constancia que el Doctor Juan José Lora Álvarez apoderado de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, indicó



**Unidad Administrativa Especial
de la Justicia Penal Militar y Policial**

FORMATO

Página 7 de 10

mediante correo electrónico de la misma fecha que no le es posible asistir y por ende solicita se le remita copia del acta de audiencia que se suscriba.

- 13.** Que de acuerdo con lo manifestado en la sesión realizada el pasado 24 de marzo, se concedió un tiempo adicional para realizar la búsqueda de información relacionada con la ejecución de la Aceptación de Oferta No. 000275/ MDN-DEJPM GAL del 03 de julio de 2020, garantizando de esa manera los derechos al debido proceso, defensa y contradicción, por tanto, se procedió a conceder la palabra al doctor Juan Felipe Vanegas Umaña, para que realizara las manifestaciones que considere pertinentes, así:
 - a. Señala que al revisar todo el archivo que encontraron en la compañía, no Señaló que al revisar el archivo que encontraron de la empresa RPA, no hallaron ningún documento físico o electrónico que les diera mayores visos de lo ocurrido posterior a la terminación del plazo de ejecución de la aceptación de oferta y, por ende, más allá de lo que ya se expuso en la sesión pasada, no tendrían nada adicional que agregar y se atienden, a lo que resulte probado, del acervo probatorio que este en el expediente.
 - b. Indicó que reiteran lo manifestado en la sesión pasada, así como la solicitud de pruebas realizada.
- 14.** Que una vez escuchados los descargos del apoderado del contratista y su garante se procedió a suspender la audiencia para el 21 de abril de 2023 a las 2:00 pm, a fin de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.
- 15.** Que la Coordinadora del Grupo de Contratos de la Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, mediante oficios Nos. 110016610430202300108, 110016610430202300109 y 110016610430202300110/ UAEJPMP-GCO del 21 de abril de 2023, reprogramó la audiencia en mención para el día 10 de mayo del año en curso a las 10:00 am.
- 16.** Que la Coordinadora del Grupo de Contratos (E) de la Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, mediante oficios Nos. 110016610430202300116, 110016610430202300117 y 110016610430202300118/ UAEJPMP-GCO del 09 de mayo de 2023, reprogramó la audiencia en mención para el día 19 de mayo del año en curso a las 10:00 am.



**Unidad Administrativa Especial
de la Justicia Penal Militar y Policial**

FORMATO

Página 8 de 10

- 17.** Que la Coordinadora del Grupo de Contratos de la Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, mediante oficios Nos. 110016610430202300126, 110016610430202300127 y 110016610430202300128/ UAEJPMP-GCO del 18 de mayo de 2023, reprogramó la audiencia en mención para el día 02 de junio del año en curso a las 10:00 am.
- 18.** Que la Coordinadora del Grupo de Contratos de la Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, mediante oficios Nos. 110016610430202300143, 110016610430202300144 y 110016610430202300145/ UAEJPMP-GCO del 06 de junio de 2023, reprogramó la audiencia en mención señalando que una vez se tuviera fecha y hora definida se informaría a los asistentes.
- 19.** Que la Coordinadora del Grupo de Contratos de la Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, mediante oficios Nos. 110016610430202300157, 110016610430202300158 y 110016610430202300159/ UAEJPMP-GCO del 13 de junio de 2023, reprogramó la audiencia en mención para el 14 de junio a las 10:00 a.m.
- 20.** Que, mediante correo electrónico del 13 de junio de 2023, el doctor JUAN FELIPE VANEGAS UMAÑA, en calidad de apoderado solicitó se fije nueva fecha y hora para la reanudación de la audiencia.
- 21.** Que la Coordinadora del Grupo de Contratos de la Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, mediante oficios Nos. 110016610430202300161, 110016610430202300162 y 110016610430202300163/ UAEJPMP-GCO del 14 de junio de 2023, reprogramó la audiencia en mención para el 15 de junio a las 02:00 p.m.
- 22.** Que el 15 de junio del año en curso se reanudó la audiencia con el fin de ordenar, se allegara el informe por el cual la supervisora verificó a qué personal se le realizaron los exámenes médicos en desarrollo de la aceptación de oferta. Así mismo se dispuso correr traslado de esta prueba tanto al contratista como a su garante en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.
- 23.** El 16 de junio de 2023 a las 2:01 PM se concedió la palabra al apoderado del contratista para que se pronunciara respecto al resultado de la prueba trasladada a fin de garantizar su derecho de contradicción y



**Unidad Administrativa Especial
de la Justicia Penal Militar y Policial**

FORMATO

Página 9 de 10

defensa, quien indicó que reitera lo manifestado en sesiones pasadas, señalando que la situación por la cual expongo cabo para el presente proceso sancionatorio contractual versa sobre hechos ocurridos con posterioridad al plazo de ejecución y reiteró su solicitud de pruebas.

- 24.** Se suspendió la audiencia siendo las 2:12 pm para ser reanudada a las 04:15 pm, procediéndose a dar lectura a la Resolución No. 000339 del 16 de junio de 2023, *“Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de la Aceptación de Oferta No. 000275/MDN-DEJPM-GAL del 03 de julio de 2020, suscrito entre la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR – MDN y RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA ahora RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA EN LIQUIDACIÓN¹, y se dictan otras disposiciones”*.

Culminada su lectura se procedió a preguntar al señor JOSÉ LUIS CASTRO OCHOA y al Doctor JUAN FELIPE VANEGAS UMAÑA, si interpondrán recurso de reposición al acto administrativo, ante lo cual indicaron que no presentan recurso de reposición y que renuncian a términos de ejecutoria.

Anexos

AUDIENCIA DEL 10 DE MARZO 2023: https://juspemil-my.sharepoint.com/personal/melanny_garcia_justiciamilitar_gov_co/_layouts/15/stream.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmelanny%5Fgarcia%5Fjusticiamilitar%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FGrabaciones%2FLINK%20DE%20ACCESO%20VIRTU%20AL%20PARA%20ASISTENCIA%20AUDIENCIA%20P%3%9ABLICA%20PREVIST%20EN%20EL%20ART%3%8DCULO%2086%20DE%20LA%20LEY%201474%20DE%202011%2E%2D20230310%5F100547%2DGrabaci%C3%B3n%20de%201a%20reuni%C3%B3n%2Emp4&wdLOR=cCD35D6D0%2DB395%2D4BCE%2DBF35%2D02477865BF27&ct=1679063476777&or=Outlook-Body&cid=0231384A-7493-4F69-B086-01166159FF4F&ga=1

AUDIENCIA DEL 24 DE MARZO 2023: https://juspemil-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/melanny_garcia_justiciamilitar_gov_co/EZzU2M9HsutEmKiwhrpjAiMBDv2Nf99rdXVG5Vi86d3oHQ?e=kRVBII

AUDIENCIA DEL 14 DE ABRIL DE 2023: https://juspemil-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/melanny_garcia_justiciamilitar_gov_co/EcOD4Qm5f41Lspx2asSZ8C4Bf3HMKRkVFOLiSKv2RFNcug?e=rfEyl7

AUDIENCIA DEL 15 DE JUNIO DE 2023: https://juspemil-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/melanny_garcia_justiciamilitar_gov_co/EXV9ARTWpINCuMTGLzkCnZOBYHTrOyaeW3Y9uhAa-l9TYg?e=ExLwGb



**Unidad Administrativa Especial
de la Justicia Penal Militar y Policial**


FORMATO

Página 10 de
10

AUDIENCIA DEL 16 DE JUNIO DE 2023: https://juspemil-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/melanny_garcia_justiciamilitar_gov_co/EWo8bgp6TfdGmmJXlx6dYsABT4m1OLrBKZz70jJavrGysg?e=cUKw7s

https://juspemil-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/melanny_garcia_justiciamilitar_gov_co/Efts1PT9OIRGjKa8bk5gxbwBTU5RCVsyP4V1aoU9XThq4A?e=ZX2h72

[https://juspemil-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/tania_cortes_justiciamilitar_gov_co/EaKfsMA AZpFCh_mOF3qs0eQBWaxv0h3CjQA6BHlFFxkocw?e=Trc67c](https://juspemil-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/tania_cortes_justiciamilitar_gov_co/EaKfsmA AZpFCh_mOF3qs0eQBWaxv0h3CjQA6BHlFFxkocw?e=Trc67c)

Elaboró: AD. Melanny Andrea García Bernal - Auxiliar Grupo Contratos	Revisó y aprobó: PD. Diana Carolina Reyes Pulido - Coordinadora Grupo Contratos
Fecha: 16/06/2023	Fecha: 16/06/2023
Firma: 	Firma: 